

Huichapan, Hidalgo; 31 de marzo del 2022.

Visto para resolver la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de Datos Personales realizada por **HERIBERTO CONTADOR CABALLERO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **13022130000122**, y recepcionada con fecha 28 de marzo del año en curso; en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 06 de enero del año en curso **C. HERIBERTO CONTADOR CABALLERO**, Vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, presentó una solicitud de datos personales, y en dicha petición expresó:

*.... "Se puedan corregir los datos de contacto de mi certificado de vacunación para poder descargarlo ya que me es urgente para poder laborar datos de contacto cel: 7731543567 correo: [bjulianjuarez@gmail.com](mailto:bjulianjuarez@gmail.com) nombre: Heriberto Contador Caballero."*

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dará respuesta a la solicitud mencionada en los siguientes términos:

*"que no corresponde al ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dar razón de lo solicitado por lo que debe de REALIZARLO a otro sujeto obligado como podría ser Gobierno Federal, o bien al INAIH quien le oriente adecuadamente donde puede requerir la información o donde fue la instancia que expidió dicho certificado."*

**TERCERO.** Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado determina la incompetencia para responder la solicitud de Datos Personales, con número de folio **130221300001622**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la **INCOMPETENCIA** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

**SEGUNDO.** El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, con número de folio **130221300001622**, de fecha 06 de enero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: *“Que este H. Ayuntamiento es incompetente para proporcionar la información que corresponde a otro sujeto obligado, que si bien es cierto en este municipio se realizó la aplicación de la vacuna también lo es que los datos no los recabo este H. Ayuntamiento ni el personal de este sujeto obligado por lo que se limita territorialmente y el ámbito donde se actuó, ya que corresponde a otro sujeto obligado o bien a quien expidió la información y el documento”* por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud multicitada, en el que determinó la incompetencia para responder la solicitud de Datos Personales, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de datos personales.

En consecuencia, se **CONFIRMA la INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada **HERIBERTO CONTADOR CABALLERO**, toda vez que dicha petición es competencia de otro sujeto obligado quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la INCOMPETENCIA de la solicitud de datos personales formulada por **HERIBERTO CONTADOR CABALLERO**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo; **LD. Isela Martínez Anaya** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, **Mtro. Joaquín Sánchez López** en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Secretaría de Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control, y **L.G Juana Laura Suarez Castorena** Titular de la Coordinación de Salud en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia.



**L.D. Isela Martínez Anaya**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia



**Mtro. Joaquín Sánchez López**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular de la Secretaría de Contraloría Municipal y  
Órgano Interno de Control



**L.G Juana Laura Suarez Castorena**  
Titular de la Coordinación de Salud  
Integrante del Comité de Transparencia